

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2363 DE LA COMISIÓN
de 2 de diciembre de 2022

por el que se prorroga una excepción al Reglamento (CE) 1967/2006 del Consejo en lo que respecta a la prohibición de pescar por encima de hábitats protegidos, la distancia mínima de la costa y la profundidad marina mínima para los arrastreros que pescan con «gangui» en determinadas aguas territoriales de Francia (Provenza-Alpes-Costa Azul)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) 1626/94 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 4, apartado 5, y su artículo 13, apartados 5 y 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 2 de junio de 2014, la Comisión adoptó el Reglamento de Ejecución (UE) 586/2014 ⁽²⁾, por el que se establece por primera vez una excepción al artículo 4, apartado 1, y al artículo 13, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) 1967/2006 para la utilización de arrastreros con «gangui» en determinadas aguas territoriales de Francia (Provenza-Alpes-Costa Azul) hasta el 6 de junio de 2017. Esa excepción se prorrogó mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/693 ⁽³⁾ de la Comisión, que expiró el 11 de mayo de 2020. El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/141 ⁽⁴⁾ de la Comisión, que expiró el 11 de mayo de 2022, estableció una nueva prórroga de la excepción.
- (2) El 17 de marzo de 2022, la Comisión recibió una solicitud de prórroga de la excepción presentada por Francia. Francia proporcionó justificaciones científicas y técnicas actualizadas para renovar la excepción, incluidos un informe sobre la ejecución del plan de gestión adoptado por Francia el 13 de mayo de 2014 ⁽⁵⁾ de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (CE) 1967/2006, una estimación de la huella de los «ganguis» en 2021 utilizando los datos transmitidos por los transpondedores del sistema SLB y una evaluación de riesgos del impacto medioambiental de la pesquería. El análisis de la huella de los «ganguis» muestra que la pesca con «gangui» afecta al 21 % de la superficie cubierta por lechos de *Posidonia oceanica* dentro de la zona que cubre el plan de gestión de Francia, y al 7,6 % de los lechos de *Posidonia oceanica* de las aguas territoriales francesas.
- (3) El Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP) ⁽⁶⁾, en su reunión plenaria n.º 69, celebrada en marzo de 2022, evaluó la solicitud de prórroga de la excepción, así como los datos y el informe de ejecución presentados. El CCTEP reconoció los esfuerzos realizados por la Administración francesa para gestionar la pesca con «gangui» y llegó a la conclusión de que la solicitud de Francia cumple las disposiciones pertinentes del Reglamento (CE) 1967/2006. Sin embargo, el CCTEP señaló que los «gangui» con puertas pesadas habían sido evaluados como potencialmente perjudiciales para los lechos de *Posidonia oceanica*.

⁽¹⁾ DO L 36 de 8.2.2007, p. 6.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 586/2014 de la Comisión, de 2 de junio de 2014, por el que se establece una excepción al Reglamento (CE) 1967/2006 del Consejo en lo que respecta a la prohibición de faenar por encima de hábitats protegidos y a la distancia mínima de la costa y la profundidad de los arrastreros «gangui» que pescan en determinadas aguas territoriales de Francia (Provenza-Alpes-Costa Azul) (DO L 164 de 3.6.2014, p. 10).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2018/693 de la Comisión, de 7 de mayo de 2018, por el que se establece una excepción al Reglamento (CE) 1967/2006 del Consejo en lo relativo a la prohibición de faenar por encima de hábitats protegidos, la distancia mínima de la costa y la profundidad marina mínima para los arrastreros que pescan con «gangui» en determinadas aguas territoriales de Francia (Provenza-Alpes-Costa Azul) (DO L 117 de 8.5.2018, p. 13).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/141 de la Comisión, de 5 de febrero de 2021, por el que se amplía una excepción al Reglamento (CE) 1967/2006 del Consejo en lo relativo a la prohibición de faenar por encima de hábitats protegidos, la distancia mínima de la costa y la profundidad marina mínima para los arrastreros que pescan con «gangui» en determinadas aguas territoriales de Francia (Provenza-Alpes-Costa Azul) (DO L 43 de 8.2.2021, p. 10).

⁽⁵⁾ Arrêté du 13 mai 2014 portant adoption de plans de gestion pour les activités de pêche professionnelle à la senne tournante coulissante, à la drague, à la senne de plage et au gangui en mer Méditerranée par les navires battant pavillon français [Decreto de 13 de mayo de 2014 relativo a la adopción de planes de gestión de las actividades pesqueras profesionales de buques que enarbolan pabellón francés por lo que se refiere a la pesca con redes de cerco con jareta, draga, jábega y «gangui» en el mar Mediterráneo] (*Diario Oficial de la República Francesa* n.º 122 de 27.5.2014, p. 8669).

⁽⁶⁾ https://stecf.jrc.ec.europa.eu/reports/plenary/-/asset_publisher/oS6k/document/id/26714623.

- (4) El 18 de agosto de 2022, tras las observaciones del CCTEP, Francia revisó su Decreto ⁽⁷⁾, por el que se establecen los reglamentos técnicos para la pesca profesional en el mar Mediterráneo, y modificó el peso de las puertas en la pesquería «gangui» con el fin de prohibir las puertas pesadas.
- (5) El CCTEP también llegó a la conclusión de que la información facilitada por Francia no permite evaluar el estado de las poblaciones explotadas. No obstante, la Comisión considera que el impacto de esta pesquería en las poblaciones debe evaluarse teniendo en cuenta la magnitud real de esta pesquería. En 2022 solo se autorizaron nueve buques pesqueros, de los cuales siete están activos. Además, el esfuerzo pesquero y las capturas disminuyeron gradualmente junto con la disminución del número de buques (reducción del 75 % desde 2014), lo que corresponde a una reducción similar del impacto de la pesquería en las poblaciones, que continuará con el actual mecanismo de eliminación progresiva establecido en el plan de gestión francés.
- (6) La excepción solicitada se refiere a actividades pesqueras realizadas por buques de una eslora total inferior o igual a 12 metros y con una potencia del motor inferior o igual a 85 kW con redes de arrastre de fondo, llevadas a cabo tradicionalmente en lechos de *Posidonia oceanica*, tal como dispone el artículo 4, apartado 5, párrafo primero, del Reglamento (CE) 1967/2006.
- (7) La pesquería en cuestión afecta a menos del 33 % de la zona cubierta por lechos de vegetación marina de *Posidonia oceanica* dentro de la zona cubierta por el plan de gestión de Francia, y a menos del 10 % de los lechos de *Posidonia oceanica* dentro de las aguas territoriales de este país, lo cual se ajusta a los límites establecidos en el artículo 4, apartado 5, párrafo primero, incisos ii) y iii), del Reglamento (CE) 1967/2006.
- (8) Existen obstáculos geográficos particulares, dado el tamaño limitado de la plataforma continental.
- (9) La pesquería en cuestión no tiene un efecto significativo en el medio ambiente marino.
- (10) La pesquería de los arrastreros con «gangui» tiene como objetivo diversas especies que corresponden a un nicho ecológico. La composición de las capturas de esta pesquería, en particular por lo que respecta a la variedad de especies capturadas, no se logra con ningún otro arte de pesca. Por consiguiente, esta pesca no puede realizarse con otros artes.
- (11) La solicitud se refiere a buques con un registro de captura en la pesquería de más de cinco años y que operan con arreglo al plan de gestión francés, como exige el artículo 13, apartado 9, del Reglamento (CE) 1967/2006.
- (12) La excepción solicitada por Francia se refiere a un número limitado de nueve buques autorizados identificados en el plan de gestión, con un total de 434 kW, de los cuales solo siete estaban activos en 2021. Esto representa una reducción del 75 % del esfuerzo pesquero en cuanto al número de buques autorizados en comparación con 2014, cuando la excepción se refería a los 36 buques autorizados especificados en el plan de gestión de Francia. Esos buques están incluidos en una lista transmitida a la Comisión conforme a lo dispuesto en el artículo 13, apartado 9, del Reglamento (CE) 1967/2006.
- (13) Además, el plan de gestión de Francia garantiza que no vaya a aumentarse en el futuro el esfuerzo pesquero, tal como dispone el artículo 13, apartado 9, del Reglamento (CE) 1967/2006. Las autorizaciones de pesca se expedirán únicamente a los nueve buques concretos que representan un esfuerzo total de 434 kW y que ya cuentan con la autorización para pescar de Francia.
- (14) Además, el plan de gestión francés establece que toda autorización de pesca con «gangui» debe retirarse cuando el buque autorizado sea sustituido o bien el capitán venda su buque o se retire. Por consiguiente, la Comisión observa que el efecto de esta disposición es la eliminación gradual de esta pesquería, lo que también genera una reducción del impacto de la pesquería en las poblaciones.

(7) Arrêté du 18 août 2022 modifiant l'arrêté du 19 décembre 1994 portant réglementation technique pour la pêche professionnelle en Méditerranée continentale [Decreto de 18 de agosto de 2022 por el que se modifica el Decreto de 19 de diciembre de 1994 relativo a los reglamentos técnicos de la pesca profesional en el Mediterráneo continental] (*Diario Oficial de la República Francesa* n.º 194 de 23.8.2022).

- (15) La excepción solicitada cumple los requisitos del artículo 8, apartado 1, y de la parte B, sección I, del anexo IX del Reglamento (UE) 2019/1241 ⁽⁸⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los tamaños de las mallas de los artes de arrastre, dado que se refiere a arrastreros que faenan con tamaños de malla no inferiores a 40 mm y las mallas cuadradas inferiores a 40 mm no se utilizan en la jarcia de las redes «gangui».
- (16) Las actividades pesqueras en cuestión no afectan a las actividades de los buques que utilizan artes distintos de las redes de arrastre, jábegas o redes de arrastre similares, de conformidad con el artículo 13, apartado 9, del Reglamento (CE) 1967/2006.
- (17) La actividad de los arrastreros que pescan con «gangui» está reglamentada en el plan de gestión de Francia para garantizar que las capturas de las especies mencionadas en la parte A del anexo IX del Reglamento (UE) 2019/1241 sean mínimas, tal como dispone el artículo 13, apartado 9, del Reglamento (CE) 1967/2006.
- (18) Los arrastreros con «gangui» no tienen como objetivo a los cefalópodos, tal como dispone el artículo 13, apartado 9, del Reglamento (CE) 1967/2006.
- (19) El plan de gestión francés establece un plan de seguimiento que incluye medidas para el seguimiento de las actividades pesqueras, tal como se establece en el artículo 4, apartado 5, párrafo quinto, del Reglamento (CE) 1967/2006, y en el artículo 13, apartado 9, párrafo tercero, de dicho Reglamento. El plan de gestión incluye también medidas para el registro de las actividades pesqueras, de modo que cumple las condiciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento (CE) 1224/2009 ⁽⁹⁾ del Consejo.
- (20) En consecuencia, la excepción solicitada por Francia debe concederse, dado que cumple las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 5, y en el artículo 13, apartados 5 y 9, del Reglamento (CE) 1967/2006.
- (21) Francia debe informar a la Comisión puntualmente y de conformidad con el plan de seguimiento previsto en su plan de gestión.
- (22) La duración de la excepción debe ser limitada para permitir que se adopten rápidamente medidas de gestión correctoras si el informe presentado a la Comisión muestra que el estado de conservación de las poblaciones explotadas es deficiente y, al mismo tiempo, facilitar que se perfeccione la base científica con vistas a mejorar el plan de gestión.
- (23) Dado que la excepción concedida mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/141 expiró el 11 de mayo de 2022, y a fin de garantizar la continuidad jurídica, el presente Reglamento debe aplicarse con efectos a partir del 12 de mayo de 2022. Por motivos de seguridad jurídica, el presente Reglamento debe entrar en vigor con carácter de urgencia.
- (24) Esta aplicación retroactiva se realiza sin perjuicio de los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima, dado que la pesquería en cuestión ha estado continuamente cubierta por el plan de gestión francés para jábegas.
- (25) El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de la posición de la Comisión relativa a la conformidad de la actividad cubierta por esta excepción con otros actos legislativos de la Unión, en particular la Directiva 92/43/CEE del Consejo ⁽¹⁰⁾.
- (26) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Pesca y Acuicultura.

⁽⁸⁾ Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) 1967/2006 y (CE) 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) 894/97, (CE) 850/98, (CE) 2549/2000, (CE) 254/2002, (CE) 812/2004 y (CE) 2187/2005 del Consejo (DO L 198 de 25.7.2019, p. 105).

⁽⁹⁾ Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) 847/96, (CE) 2371/2002, (CE) 811/2004, (CE) 768/2005, (CE) 2115/2005, (CE) 2166/2005, (CE) 388/2006, (CE) 509/2007, (CE) 676/2007, (CE) 1098/2007, (CE) 1300/2008 y (CE) 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) 2847/93, (CE) 1627/94 y (CE) 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

⁽¹⁰⁾ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Excepción

El artículo 4, apartado 1, párrafo primero, y el artículo 13, apartado 1, párrafo primero, y apartado 2, del Reglamento (CE) 1967/2006 no se aplicarán en las aguas territoriales de Francia adyacentes a las costas de la región de Provenza-Alpes-Costa Azul a los arrastreros que pesquen con «gangui» que cumplan los requisitos siguientes:

- a) llevar un número de matrícula que figure en el plan de gestión de Francia adoptado por este país de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (CE) 1967/2006;
- b) tener un registro de captura en la pesquería de más de cinco años que no implique ningún aumento futuro del esfuerzo pesquero previsto;
- c) ser titulares de una autorización de pesca y faenar en el marco del plan de gestión adoptado por Francia de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (CE) 1967/2006.

Artículo 2

Elaboración de informes

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, Francia remitirá a la Comisión un informe elaborado de conformidad con el plan de seguimiento contemplado en el plan de gestión a que se hace referencia en el artículo 1, letra c).

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será aplicable del 12 de mayo de 2022 al 11 de mayo de 2024.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de diciembre de 2022.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN
